NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, quince (15) de junio del 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, quince (15) de junio del 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A. Nit Nº 890.903.938-8
Demandado	Luis Felipe Lugo Noriega CC Nº 3.787.852
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00079 00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en título valor (pagaré), además solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., **"*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros*…"** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Finalmente, siendo el motivo de la finalización del proceso el pago total de la obligación, los **títulos originales** objeto del proceso, deben dejar de reposar en poder del ejecutante. Aplicando a la realidad la norma del numeral 3 del artículo 116 del código general del proceso, para evitar eventuales futuras controversias, lo correspondiente es ordenar a la parte actora la devolución de los títulos a la parte ejecutada. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal mínima cuantía iniciado por **Bancolombia S.A.** contra **Luis Felipe Lugo Noriega** por pago total de las obligaciones contenidas en título valor (pagaré).

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaría, hágase los respectivos oficios.

Tercero: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a los demandados, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

Cuarto: Ordenar a la parte ejecutante, hacer la devolución del título objeto del presente proceso a la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro de los siguientes 10 días hábiles a la notificación de este proveído.

Quinto: **Archivar** el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23 417 40 89 001 2023 00079 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eade34acce66753161059e8becae8f34c7a6a566def400f45ae113b224d69ca5**
Documento generado en 15/06/2023 08:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica